

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Deposito Legal M.1-1958

Administración y venta de  
Ejemplares: Trafalgar, 29.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-  
cripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Miércoles 13 de agosto de 1958

Núm. 193

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Esparto.—Decreto por el que se regula el régimen de precios, circulación y comercio interior de los espartos y albardines y se autoriza la reducción del Servicio encargado de su gestión ... ..	* 1419	to, apartado A), número 44 de la Ley de 21 de marzo de 1958 ... ..	* 1420
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Acuerdos internacionales.—Estatutos del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales: Adhesión de Israel ... ..	* 1420	Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.—Decreto relativo a la reforma del indicado Consejo ... ..	* 1420
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Impuesto de Derechos reales. — Orden por la que se amplía a las transmisiones de que se trata, la exención del mismo, establecida en el artículo sex-		Puertos.—Decreto por el que se modifican las tarifas por servicios indirectos en los puertos ... ..	* 1421
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Escuelas de Comercio.—Orden por la que se reajustan las tasas en las mismas ... ..	* 1423
		Interés Histórico-Artístico.—Decreto por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales ... ..	* 1424

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Decreto por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Pedro Pimentel Zayas, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ..	7308
Ascensos.—Orden por la que se dispone el del funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Santos Muñoz Rodero ... ..	7305	Otro por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo ... ..	7308
Resolución por la que se disponen de escala en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos ... ..	7305	Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone la de don Vicente Ramón Redondo Montero ... ..	7308
Bajas.—Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... ..	7305	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Manuel de la Cruz Presa para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid ... ..	7308
Destinos.—Orden por la que se destinan a los Centros que se indican a Porteros de los Ministerios Civiles en concurso voluntario de traslado ... ..	7305	Otro por el que se dispone el de don Antonio Huerta y Alvarez de Lara para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albacete ... ..	7308
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otro por el que se dispone el de don José Luis Fernández Navarro para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid ... ..	7308
Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Ramírez Rodríguez ... ..	7307	Otro por el que se dispone el de don José Eguilaz Ariza para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla ... ..	7308
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López ... ..	7307	Otro por el que se dispone el de don Alfonso de Lara y Gil para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona ... ..	7308
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Rodríguez Comendador. ... ..	7307	Supernumerarios.—Decreto por el que se declara en la situación indicada a don Vicente González García. ... ..	7309
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Fermín Sanz Orrio, Ministro de Trabajo ... ..	7307		

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

Ascensos.—Decreto por el que se pronueva al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Arturo Carrillo Reguera, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... ..	7309
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Salvo Alonso Linaje, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... ..	7309
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Manuel Lostalvo Vial, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... ..	7309
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Vicente Pérez de Sevilla Ayala, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... ..	7309
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Aire don José Gomá Orduña ... ..	7309
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Aire don Blas Pérez González ... ..	7309
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Guillermo Candón Calatayud ... ..	7309
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Ejército don José Antón Fernández Tobes ... ..	7310
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Fernando Pérez-Fajardo y Peidro ... ..	7310

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Luis Martínez Kleiser para el cargo de Secretario general del Instituto de España ... ..	7310
Orden por la que se dispone el de don Enrique Sanjurjo Segura Jáuregui para el cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro ... ..	7310
Otra por la que se dispone el de don Blas Luis Sánchez Cabeza Robies para la plaza de Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena ... ..	7310
Otra por la que se dispone el de don Sebastián Morales Jiménez para la plaza de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena ... ..	7310
Otra por la que se dispone el de don Rafael Díez Díez para la plaza de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro ... ..	7310
Otra por la que se dispone el de doña Celestina Vállina Alonso para la plaza de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Dalmiel ... ..	7311
Otra por la que se dispone el de don Juan José Marcilla Cavanillas para la plaza de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Dalmiel ... ..	7311
Otra por la que se dispone el de don Alejandro Moro Reyna para la plaza de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción ... ..	7311
Resolución por la que se resuelve el concurso general de Traslado para el Profesorado de Enseñanza Media y Profesional ... ..	7311

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Miguel Rodríguez Fonseca para el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda ... ..	7311
---	------

**III. Otras resoluciones administrativas**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Convenios.—Orden por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato provincial del Metal de Huelva y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería y similares ... ..	7312
Otra por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Zaragoza y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan las cales hidráulicas y los yesos ... ..	7312
Otra por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato del Metal, Gremio Sindical de Joyería, Relojería y Bisutería de Cádiz y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno ... ..	7313

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Catedráticos de Geología.—Decreto por el que se distribuyen las mismas ... ..	7313
---	------

Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Decreto por el que se ordena la celebración del citado Centenario ... ..	7314
Clasificaciones.—Decreto por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior de Enseñanza Media el Colegio «Santa Bárbara», de Trubia (Oviedo) ... ..	7314
Otro por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio «Divina Pastora», de León ... ..	7314
Otro por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media varios Centros de los Rectorados de Barcelona, Granada, La Laguna, Oviedo, Salamanca y Santiago ... ..	7315
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Decreto por el que se aprueba la adquisición de una finca en Barcelona con destino a su Delegación ... ..	7315
Universidades de Granada y Oviedo.—Decreto por el que se crea la Sección de Ciencias Geológicas en las citadas Facultades ... ..	7315

**IV. Oposiciones y concursos**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Orden por la que se autoriza para anunciar concurso previo de traslado la cátedra de «Matemáticas comerciales» de la Escuela de Comercio de León ... ..	7316
---	------

**MINISTERIO DEL AIRE**

Escala Técnica de Radiotelegrafía.—Orden por la que se admiten a la oposición para cubrir once plazas a los aspirantes que se relacionan ... ..	7316
---	------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	7317
Comandancias de Obras.—Primera Región Militar ...	7317	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Delegaciones.—Madrid y Barcelona ...	7317
Comandancias Militares.—Vigo ...	7317	Subdelegaciones.—Alcoy ...	7318
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el		Ayuntamientos.—Barcelona, Zaragoza, Caneján (Lérida) y Molinicos (Albacete) ...	7318
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ...			7319
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ...			7320

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se regula el régimen de precios, circulación y comercio interior de los espartos y albardines y se autoriza la reducción del servicio encargado de su gestión.*

La economía espartera nacional ha sido regulada, hasta la fecha, por el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y diversas Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Agricultura, de los años mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta. A virtud de lo dispuesto en tales cuerpos legales se estableció la intervención de los espartos y albardines y sus manufacturas, fijándose las normas para su distribución y los precios de tasa correspondientes tanto para el esparto en monte, cuanto para los sucesivos estados de transformación y los productos acabados.

Variadas sustancialmente las condiciones en que se desenvuelve en la actualidad el mercado del esparto, parece conveniente la adopción de normas de mayor flexibilidad que permitan el abastecimiento de las industrias, dando paso al libre juego de la oferta y la demanda, sin perjuicio de vigilar e incluso regular su abastecimiento mediante las importaciones que fueren precisas, para conseguir la estabilidad de precios y mantener el grado de actividad necesario al normal desenvolvimiento de las distintas ramas de la producción espartera.

De otra parte, dispuesto el régimen de libertad de precios, comercio y circulación de dichas fibras, resulta aconsejable la reorganización del Servicio del Esparto en forma tal que con un adecuado dispositivo administrativo sensiblemente reducido y, por ende, de menor coste que el actual, pueda realizar los cometidos que dentro de la nueva situación se le asignan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia, Industria, Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran en régimen de libertad de precios, circulación y comercio interior los espartos y albardines, tanto en rama cuanto en sus diversas manufacturas. No obstante, solamente podrán ser compradores de esparto y albardin, en pie o en tendida, los industriales o almacenistas que, encuadrados en sus respectivos Sindicatos, se hallen en posesión del certificado profesional correspondiente, expedido por el Servicio del Esparto, previo informe de la Organización Sindical.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Industria Agricultura y Comercio, en el marco de sus respectivas competencias, y a través del Servicio del Esparto en coordinación con la Organización Sindical, se vigilarán la producción y utiliza-

ción del esparto, para conocer en todo momento el grado de abastecimiento de las industrias y el nivel de precios del mercado.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Comercio se autorizarán las importaciones de esparto que sean necesarias para la debida regulación del mercado interior de esta fibra. El total de las importaciones que a este fin se realicen constituirán, en su caso, una reserva reguladora del mercado, que el Servicio del Esparto, en coordinación con el Sindicato Nacional Textil, distribuirá a la industria transformadora, en las condiciones que al efecto se fijen por los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio en la esfera de sus respectivas competencias, los cuales conjuntamente, fijarán el precio de los espartos importados.

**Artículo cuarto.**—Para el debido cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Servicio del Esparto ejercerá las atribuciones al mismo encomendadas por el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de doce de noviembre del mismo año, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. El Servicio del Esparto, en caso de infracción por los usuarios de espartos y albardines de las disposiciones que regulan su función, podrá proceder a la retirada a los mismos de los correspondientes certificados profesionales.

**Artículo quinto.**—Se faculta a los Ministerios de Industria y Agricultura para que, conjuntamente, acuerden cuantas modificaciones y reducciones de la actual organización del Servicio del Esparto consideren necesarias para adaptar su estructura al cometido y funciones que el presente Decreto les encomienda. Asimismo se les faculta para de acuerdo con la Secretaría General del Movimiento, llevar a efecto la coordinación que estimen precisa entre el Servicio del Esparto y la Delegación Nacional de Sindicatos, pudiendo llegar incluso a la adscripción total de dicho servicio en aquella.

**Artículo sexto.**—Aprobadas por los Ministerios de Industria y Agricultura las normas a que deba sujetarse la reorganización del Servicio del Esparto, el Jefe de éste, en el plazo de sesenta días, dispondrá el cese de aquella parte del personal del Servicio cuya continuación no se considere necesaria.

**Artículo séptimo.**—Se reconoce al personal del Servicio del Esparto cuyo cese fuere acordado conforme a lo que se dispone en el artículo anterior, el derecho a una indemnización de cuantía equivalente al importe de dos mensualidades de los emolumentos totales que hasta esa fecha viniere percibiendo, por cada año o fracción de año de servicios prestados. Aquellos empleados que tuvieren la condición de funcionarios al servicio de un Ministerio, y percibieren sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, no tendrán derecho a indemnización.

**Artículo octavo.**—Por los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio se dictarán las órdenes que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo noveno.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ESTATUTOS del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales: Adhesión de Israel.*

El Director general interino de la UNESCO comunica a este Ministerio que el día 1 de junio de 1958 ha sido depositado en aquella Dirección General la declaración oficial de adhesión de Israel a los Estatutos del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales, abierto a la adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO el día 27 de abril de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio de 1958

Madrid, 6 de agosto de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se amplía a las transmisiones de que se trata la exención del Impuesto de Derechos reales, establecida en el artículo sexto, apartado A), número 44 de la Ley de 21 de marzo de 1958.*

Imo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1953, en su artículo primero, declara exentas del Impuesto de Derechos reales las transmisiones de buques a título de venta en divisas que se otorgan a favor de personas, Sociedades o Empresas extranjeras cuando se acredite por los compradores, mediante certificación de autoridad competente visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, que en la nación respectiva no existe el Impuesto de Derechos reales ni otro equivalente, o que en caso de existir se prevea la no sujeción o la oportuna exención a favor de españoles adquirentes.

Las finalidades que se persiguen al declarar exentas estas transmisiones aparecen razonadas de modo expreso en el preámbulo de la citada Ley, en base a consideraciones de reciprocidad y para estímulo de las adquisiciones de barcos españoles por extranjeros, que tan beneficiosa repercusión hallan en nuestra balanza de comercio exterior.

No obstante el amplio sentido y alcance de la exención prevista en la Ley, el riguroso tenor literal estricto de las expresiones que utiliza en su parte dispositiva exigiendo que las adquisiciones de buques se realicen «a título de venta» y el pago «en divisas», han planteado dificultades de aplicación práctica, derivadas del hecho común y frecuente de que tales operaciones no se llevan a cabo normalmente suscribiendo contratos que puedan considerarse exclusivamente de venta, y, al mismo tiempo, por la necesidad de sustituir la divisa estricta como forma de pago por aquellos productos básicos cuya importación estime necesario realizar el Gobierno español.

Para obviar estas dificultades y recoger en forma adecuada el amplio espíritu con que esta exención fué establecida, la Ley de 21 de marzo de 1958, reguladora del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, en el número 44 del apartado A) de su artículo tercero dispuso que gozarán de exención del impuesto: «Las transmisiones a título oneroso de buques que se otorguen a favor de personas, Sociedades o Empresas extranjeras cuando la contraprestación consista en divisas o en especie, siempre que se acredite mediante certificación de autoridad competente, visada por el Ministerio de

Asuntos Exteriores de España; que en la nación respectiva no exista el Impuesto de Derechos reales ni otro equivalente que grave esta clase de transmisiones o que, caso de existir se prevea la no sujeción o la oportuna exención a favor de los españoles adquirentes.»

Más como esta Ley, según su disposición transitoria primera, solamente es de aplicación a los contratos celebrados a partir del día 1 de mayo de 1958, y existen transmisiones de buques, de los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1953, realizadas con anterioridad a aquella fecha pendientes de liquidación por el citado impuesto o bien ya liquidadas por el mismo, pero sin que se haya realizado su ingreso, y a cuyas transmisiones no se les concedió la exención por no reunir los requisitos que una restringida interpretación de la Ley de 1953 hacía necesarios para ello contrariándose así el amplio espíritu que presidió el otorgamiento de esta exención, es menester dictar la oportuna disposición que la otorgue a los meritados supuestos.

En razón de las consideraciones expuestas, atendida la urgencia de aclarar los términos de la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** La exención del impuesto de derechos reales establecida en el artículo sexto, apartado A), número 44 de la Ley de 21 de marzo de 1958, se aplicará a las transmisiones de los buques a que el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1953 se refiere, y cuyas transmisiones estén pendientes de liquidación o ingreso por el Impuesto de Derechos reales en la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Imo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO de 22 de julio de 1958, relativo a la reforma del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.*

Por Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, como Organismo superior consultivo y asesor de los problemas generales relativos a la Red Nacional y a su conexión con los diversos servicios de tal naturaleza que posean otros Ministerios y Organismos.

En dicha disposición se fijó su constitución que fué ampliada por otras posteriores, para dar cabida en su seno a representaciones de Instituciones o Servicios que se consideraron necesarias a los fines del mismo.

En los años transcurridos desde tal creación se han hecho progresos y mejoras en las redes nacionales de telecomunicación, han surgido nuevos organismos directamente interesados en los problemas de las telecomunicaciones y se ha hecho más patente la necesidad de coordinación de todos los Servicios interesados, que ya se preveía en el preámbulo del Decreto citado.

Por todo ello, parece conveniente modificar el repetido Decreto, ampliando sus Vocales y la competencia asignada a dicho Consejo a fin de facilitar la coordinación aludida, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La constitución del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones será la siguiente:

Presidente: el Ministro de la Gobernación.

Vicepresidente: el Director general de Correos y Telecomunicación.

Consejeros: un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, uno del Ministerio del Ejército, uno del Ministerio de Marina, uno del Ministerio del Aire, uno del Ministerio de Industria, uno del Ministerio de Comercio, uno del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Información y Turismo, el Director general de Radiodifusión y dos representantes más; uno de la Secretaría General del Movimiento, uno del Alto Estado Mayor, uno de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

uno del Mando de la Defensa Aérea, uno de la Dirección General de la Guardia Civil, uno de la Dirección General de Protección de Vuelo, el Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, el Jefe Principal y el de los Servicios Técnicos de Telecomunicación; correspondiendo la Secretaría al funcionario Técnico facultativo de Telecomunicación que designe el Ministerio de la Gobernación.

El Presidente designará otros dos vocales entre las personas que hayan acreditado competencia especial en redes y en radiocomunicación. Asimismo podrá disponer, cuando lo juzgue conveniente, que actúen como asesores circunstanciales del Consejo las personas cuya colaboración se considera útil por su especialización en el asunto que haya de estudiarse y por otras circunstancias. El Presidente y el Vicepresidente, en casos de ausencia o delegación, serán sustituidos por el Subsecretario y el Secretario general de Correos y Telecomunicación, respectivamente.

Artículo segundo.—Será misión del Consejo:

a) Asesorar al Gobierno en todos los problemas de Telecomunicación de carácter general que el Presidente estime conveniente someter a su estudio.

b) Estudiar y elevar al Gobierno, por conducto del Presidente proyectos e iniciativas relacionados con los problemas generales de las telecomunicaciones.

c) Coordinar las telecomunicaciones en tiempo de paz y preparar el control de emisiones en tiempo de guerra.

d) Proponer las Instrucciones de actuación de las Delegaciones españolas ante los Organismos de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

Artículo tercero.—El Consejo se reunirá en Pleno y en Secciones, siendo el número y composición de éstas las que determine su Reglamento.

Estas Secciones podrán actuar en régimen de Comisiones permanentes y delegadas del Pleno cuando, por la urgencia o naturaleza del asunto, así se estime conveniente por el Presidente del Consejo. En tales casos se dará cuenta de los dictámenes emitidos por dichas Secciones en la primera reunión del Pleno.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes que se consideren necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILLO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se modifican las tarifas por servicios indirectos en los puertos.*

El Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho estableció las tarifas por servicios indirectos en los puertos administrados por Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de los mismos, y en la cláusula quinta de las condiciones de aplicación se prescribía:

«Transcurridos dos años a partir de la fecha de implantación de estas tarifas se estudiará por el Ministerio de Obras Públicas el resultado de su aplicación para proponer, si procede, su modificación o la reforma que aconseje el debido equilibrio de los Planes Económicos de los Organismos de Puertos.»

Sin embargo, y con independencia de las bonificaciones que el Ministerio de Obras Públicas concedió en uso de las atribuciones que tenía conferidas, no se alteraron las tarifas máximas por servicios indirectos en los puertos hasta el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que fueron aprobadas tarifas modificadas de las anteriores con una prudente repercusión, ya que en la tarifa III-Muellaje, la más importante en cuanto a recaudación, se establecieron aumentos que oscilaban entre el diez y el veinte por ciento de los importes que se modificaban.

Es norma aconsejable que las Juntas tengan normalizado su régimen económico y que por aplicación de las tarifas portuarias por servicios directos o indirectos que presten y en función de los beneficios que con ello se obtienen en el transporte de mercancías y pasajeros utilizando las obras e instalaciones a cargo de esos Organismos de Puertos, se obtengan

unos ingresos justos con que cubrir los gastos de conservación y explotación de aquellas obras e instalaciones, los de las reparaciones ordinarias y eventuales urgentes, los de ampliación y amortización de los medios auxiliares e incluso los que puedan derivarse de la realización de algunas obras de poca importancia, pero que exijan una rápida tramitación para ser ejecutadas.

Sobre esta base, y habida cuenta de las importantes repercusiones que han tenido desde mil novecientos cuarenta y ocho hasta la fecha, en los Planes Económicos de los Organismos de Puertos, todas las mejoras que se han concedido en el aspecto social y laboral, con fuerza de obligar a los citados Organismos y con el consiguiente aumento en sus pagos, se comprende que aquel prudente aumento en las tarifas de servicios indirectos dispuesto en mil novecientos cincuenta y cinco no cubre lo que también han aumentado los gastos a su cargo desde mil novecientos cuarenta y ocho al momento presente, máxime con lo que representan las últimas disposiciones en aquella materia laboral, todo lo cual se traduce en una situación económica deficitaria en los actuales Planes Económicos de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos.

Urge, por lo tanto, incrementar sus ingresos y, a estos fines, adoptar medidas en escala suficiente para proceder a la inmediata nivelación de esos Planes Económicos.

Con ese objeto es procedente suprimir, en todo lo que sea factible y que en el momento actual no tenga completa justificación, las bonificaciones concedidas por el Ministerio de Obras Públicas en la aplicación de las tarifas que estableció el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y también suspender de las propias condiciones de aplicación de las tarifas que consigna ese Decreto lo que sea aconsejable y que suponga bonificación particular o de excepción, aplicable sólo a determinado puerto o mercancía.

Un tanteo para alcanzar la meta de nivelación propuesta, entre ingresos y gastos, hace necesario incrementar en un veinticinco por ciento las cifras tipos de carácter máximo consignadas para servir de base en la aplicación de las tarifas de ese Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ahora bien, todas estas medidas a que se hace referencia no dan la solución del problema de un modo definitivo, lo cual sólo podrá conseguirse con un nuevo y detallado estudio de tarifas deducidas «ad valorem» para ser aplicadas en cada clase de mercancía.

Sin embargo, el agobio económico actual en las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos no permite esperar a realizar ese completo estudio, y se hace preciso recurrir a una solución más rápida, como es la que se propone, si bien es procedente darla un carácter transitorio que permita ultimar la solución definitiva.

Y en virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con las salvedades, modificaciones y aclaraciones que se indican en los diferentes artículos de este Decreto, en los servicios indirectos prestados en los puertos regirán las normas y tarifas establecidas en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, si bien las cifras tipos consignadas en el mismo como máximas para servir de base en la aplicación de las tarifas serán incrementadas en un veinticinco por ciento, exceptuándose los que corresponden a la «Tarifa IV-Arbitrio sobre el valor de la pesca», que quedará con los tipos establecidos por el Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respetados en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y que tampoco ahora sufren aumento alguno.

Artículo segundo.—Como aclaración a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha de entender que ese Decreto ha modificado y, por lo tanto, debe estimarse anulado todo lo consignado en los apartados tarifa I, tarifa II, tarifa III y tarifa VI, incluidas sus respectivas condiciones de aplicación, del Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

A este respecto se ha de entender corregido el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cuatro, de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis, donde figura equivocadamente, en la página ochenta y siete, «Tarifa IV-Arbitrio sobre lavado de minerales y carbones» y debe figurar «Tarifa VI-Arbitrio sobre lavado de minerales y carbones».

Se considerará como tarifa máxima aludida en la cuarta condición general del Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mantenida en vigor por el de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los correspondientes tipos de percepción consignados en los cuadros de cada una de las tarifas, si bien ahora quedan aumentados, con excepción de los de la tarifa IV en un veinticinco por ciento. Toda reducción de los mismos, establecida en las condiciones de aplicación de las tarifas, se considerará como bonificación, que podrá ser modificada o suprimida por resolución del Ministerio de Obras Públicas, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Artículo tercero.—Con las salvedades que procedan, a tenor de lo dispuesto en este Decreto, quedan derogadas todas las Ordenes ministeriales que impliquen concesión de bonificaciones en las tarifas que corresponde aplicar en los servicios indirectos prestados en los puertos, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El bacalao desembarcado en verde pagará con arreglo a la «Tarifa IV - Arbitrio sobre el valor de la pesca» Sin embargo, el que con un principio de preparación industrial para su secado y salazón en factorías bacaladeras sea desembarcado en los puertos de Pasajes, Vigo, La Coruña y El Ferrol, del Caudillo pagará, respectivamente, con la bonificación que supone lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, si bien con un incremento en las tarifas señaladas del veinticinco por ciento. Estas bonificaciones tendrán vigencia limitada hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo quinto.—La clasificación de las piritas a efectos de la aplicación de la «Tarifa III - Muellajes», será la siguiente:

Piritas de hierro las que tengan contenido en cobre inferior al uno por ciento, piritas ferrocobrizas, las que su contenido de cobre esté comprendido entre el uno por ciento inclusive y el cinco por ciento; las piritas que tengan más del cinco por ciento de contenido en cobre se considerarán como mineral de cobre. Las piritas ferrocobrizas abonarán por partida terrena del repertorio de mercancías.

Artículo sexto.—Queda subsistente con su exclusivo carácter de Orden ministerial en sus propios términos, y sin perjuicio de las facultades que para su modificación o anulación correspondan al Ministerio de Obras Públicas, la Orden ministerial de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que se refiere a bonificación en tarifa III, aplicable a embarque de leche condensada, cargada en el embarcadero del que es concesionaria en el puerto de Puentecesures la Sociedad Industria Lechera Peninsular.

Artículo séptimo.—En la aplicación de la «Tarifa I - Embarque y desembarque de pasajeros» queda establecido que en el tráfico de bahía o local cada pasajero pagará cincuenta céntimos cualquiera que sea la categoría del billete, entendiéndose modificado en este sentido el cuadro que figuraba en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Sin embargo, en la aplicación de esta tarifa I quedan exceptuados del recargo del veinticinco por ciento a que se refiere el artículo primero de este Decreto los emigrantes de todas clases que presenten el correspondiente certificado que les acredite en esa condición, extendido por el Organismo oficial competente. Los repatriados quedan exentos del pago de esta tarifa I.

Artículo octavo.—En el servicio de buques transbordadores a través del Estrecho de Gibraltar para los pasajeros entre Algeciras y Ceuta se aplicará la «Tarifa I - Embarque y desembarque de pasajeros», aprobada por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, si bien con una bonificación del cincuenta por ciento.

Por lo que se refiere a los pasajeros de buques transbordadores que hacen el servicio con Tánger la tarifa que se aplicará es la citada del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pero sin bonificación alguna.

Artículo noveno.—No obstante el aumento del veinticinco por ciento que con carácter general, exceptuando la pesca se dispone sobre las tarifas vigentes, por excepción, para los barcos que excedan de siete mil toneladas de registro bruto, la aplicación de la «Tarifa II - Uso general del puerto», tendrá un aumento del cincuenta por ciento en lugar del veinticinco por ciento sobre las tarifas actualmente vigentes en virtud del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo décimo.—En la aplicación de la «Tarifa V - Petró-

leos», queda exceptuado del aumento del veinticinco por ciento de carácter general, sobre las tarifas del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el fuel-oil y el gas-oil.

Artículo décimoprimer.—La consideración de línea regular, a efectos de aplicación de la «Tarifa II - Uso general del Puerto», se concederá por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y previamente a la bonificación del veinticinco por ciento a que se hace referencia en las condiciones de aplicación de esa tarifa, el Ingeniero Director del puerto exigirá el certificado correspondiente de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y comprobará que se han cumplido, dentro del año en que se aplique la bonificación, las escalas periódicas en el puerto que motivaron tal consideración de línea regular.

Artículo décimosegundo.—Quedan en suspenso, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, y con las salvedades que contiene el mismo, las siguientes bonificaciones de excepción establecidas en las condiciones de aplicación de las tarifas del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco:

a) Primer párrafo de la condición décimotercera de la tarifa II, que se refiere a mantener tarifas del Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en los puertos de Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, La Luz y Las Palmas.

Ha de hacerse constar que dicha condición décimotercera es la última de las de la tarifa II del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco aun cuando en la publicación de ese Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número cuatro, de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis figura con el mismo número doce repetido de la condición anterior.

b) Último párrafo de la condición cuarta de la tarifa III, referente a la sal transbordada directamente de buque a buque, estando fondeados ambos barcos en bahía.

c) Condición quinta de la tarifa III, por la que siempre se aplica al transbordo de mercancías en los puertos de Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, La Luz y Las Palmas, Vigo, La Coruña y El Ferrol del Caudillo la tarifa de cabotaje cualquiera que sea el origen de la carga.

d) Condición décimotercera de la tarifa III, que establece bonificación del cincuenta por ciento para minerales no especiales.

e) Condición décimoquinta de la tarifa III, que establece tarifa especial para el mineral de hierro en los puertos de Melilla, Bilbao, Sevilla y Huelva.

f) Condición de aplicación cuarta de la tarifa V, que establece bonificaciones en los puertos de Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, La Luz y Las Palmas.

Artículo décimotercero.—El segundo párrafo de la condición de aplicación décimotercera de la tarifa II del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco quedará redactado en la siguiente forma: «En el puerto de Huelva se aplicará la «Tarifa II - Uso general del puerto», continuando en suspenso la tarifa especial de fondeo establecida por Real Orden de veintidós de octubre de mil novecientos dieciocho y confirmada por Orden Ministerial de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres». Deberá tenerse presente la aclaración contenida en el segundo párrafo del apartado a) del artículo doce del presente Decreto.

Artículo décimocuarto.—La cláusula octava de las condiciones generales del Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mantenida en vigor por el de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quedará sustituida con la siguiente redacción:

«Todos los titulares de concesiones de embarcaderos, muelles o rampas, comprendidas en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y dos de la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, quedan obligados al pago de las presentes tarifas, como si las operaciones se efectuasen por los muelles y rampas de la Junta de Obras o Comisión Administrativa. De dichas concesiones las que estuvieran situadas en lugar de la costa a distancia mayor de diez millas, en mar libre, de un puerto construido todo o en parte por el Estado, tendrán una bonificación del setenta por ciento en el pago de las tarifas.

Para el tráfico de mercancías no autorizado expresamente en la concesión precisará autorización especial en cada caso, concedida por la misma autoridad que la otorgó.»

Artículo décimoquinto.—Subsisten las atribuciones que los Decretos de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco conceden al Ministro de Obras Públicas, en orden a poder acordar reducciones, al ser aplicadas en cada puerto, en las

tarifas máximas por servicios indirectos, modificación de las bonificaciones en más o en menos, e incluso suspensión temporal de aplicación de tarifa determinada en algún puerto. Asimismo subsiste la facultad del citado Ministerio para interpretar las reglas de aplicación de dichas tarifas. Estas atribuciones y facultades concedidas, en relación con lo establecido en aquellos Decretos, quedan extendidas a lo consignado en los diferentes artículos del presente Decreto, pudiendo modificar e incluso anular por Orden ministerial las referidas bonificaciones.

Artículo décimosexto.—Todo lo dispuesto en el presente Decreto, que modifica la situación actualmente establecida, tendrá un carácter provisional. El Ministerio de Obras Públicas llevará a cabo un estudio de nuevas tarifas de los servicios indirectos que se presten en los puertos, deducidas, en cuanto a la aplicación a las mercancías, con la modalidad «ad valorem». Consecuencia de este estudio será la propuesta que el citado Ministerio elevará a la conformidad del Consejo de Ministros para refrendo de la disposición correspondiente de modo que empiece a regir sin solución de continuidad, con la solución de carácter transitorio que ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se reajustan las tasas en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización contenida en la Ley de 17 de julio de 1953 de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, y a fin de ajustar las tasas que se perciben en las Escuelas de Comercio a sus reales necesidades económicas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En las Escuelas de Comercio se abonarán las siguientes tasas por los servicios docentes y administrativos:

	Pesetas
<b>A) Ingreso.</b>	
Derechos de matrícula .....	75
Libro de Calificación Escolar .....	25
<b>B) Grado Pericial</b>	
Derechos de matrícula y papeleta de examen, por asignatura .....	75
Derechos de prácticas, sin laboratorio, por asignatura .....	30
Derechos de prácticas, con laboratorio, por asignatura .....	50
Derechos de examen de Grado .....	200
<b>C) Grado profesional.</b>	
Derechos de matrícula y papeleta de examen, por asignatura .....	100
Derechos de práctica, sin laboratorio, por asignatura .....	50
Derechos de práctica, con laboratorio, por asignatura .....	75
Derechos de examen de Grado .....	300
<b>D) Enseñanzas de Auxiliares de Empresa.</b>	
Las tasas en estas Secciones serán del 50 por 100 de las establecidas para el Grado Pericial.	
Expedición del diploma .....	150
<b>E) Titulos.</b>	
Expedición del de Perito Mercantil .....	300
Idem del de Profesor Mercantil .....	600

F) Otros servicios.

Traslados de matrícula o de expediente académico, incluyendo los derechos de certificación .....	50
Expediciones de certificaciones o de cualquier otro documento (exceptuando el visado del Libro de Calificación Escolar) .....	25
Diligencias en el Libro de Calificación Escolar .....	10
Expedición del carnet escolar .....	15
Renovación de, mismo .....	10
Permanencias del Grado Pericial (cuota mensual) .....	75
Permanencias del Grado Profesional (cuota mensual) .....	100

Segundo.—Las Escuelas de Comercio no podrán percibir tasa alguna por conceptos diferentes de los expresados en el apartado anterior ni modificar la cuantía de las cifras que en él figuran.

Tercero.—Las asignaturas exámenes y títulos que sean objeto de convalidación o de dispensa devengarán los mismos derechos establecidos en la presente Orden, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas a título particular, conforme a las normas vigentes a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Cuarto.—Las tasas que esta Orden fija serán de aplicación a los alumnos oficiales y libres, con excepción de las cuotas mensuales por permanencias que sólo serán abonadas por aquéllos (con carácter obligatorio en las Escuelas que las tengan establecidas) y exclusivamente durante los meses del período lectivo del curso.

Quinto.—Todas las tasas académicas y administrativas serán abonadas íntegramente en metálico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 17 de julio de 1953, y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los derechos de pólizas y timbres.

Sexto.—El pago de las tasas por derechos de matrícula y prácticas podrá fraccionarse, para los alumnos oficiales, en dos plazos de igual cuantía: uno al realizar la matrícula y otro, en el mes de febrero. En ningún caso se entregará la papeleta de examen sin que se hayan satisfecho totalmente los derechos establecidos. Los alumnos libres habrán de abonarlos de una sola vez.

Séptimo.—Los alumnos comprendidos en el régimen de familias numerosas que no hayan perdido el derecho a sus beneficios gozarán de las siguientes reducciones o exenciones:

a) Familias numerosas de primera categoría: Reducción del 50 por 100 en el importe de todas las tasas relacionadas en el apartado primero de la presente Orden a excepción del Libro de Calificación Escolar e igualmente en el impuesto de timbre del Estado.

b) Familias numerosas de segunda categoría: Exención de las mismas tasas y del timbre del Estado.

Octavo.—La concesión de matrícula gratuita a un alumno en la forma reglamentaria le exime totalmente del pago de las tasas de matrícula.

Noveno.—Para aplicar a los distintos casos la norma del artículo doce de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 conforme a la cual las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas, se observarán las siguientes reglas:

a) *Ingreso*.—La Matrícula de Honor concedida en el examen de ingreso extiende los efectos de la exención de pago a la totalidad de los derechos de matrícula del primer curso.

b) *Cursos completos*.—El alumno que obtenga Matrícula de Honor en todas las asignaturas de un curso quedará exento de todas las tasas de matrícula del curso siguiente.

c) *Asignaturas sueltas*.—El alumno que obtenga matrícula de Honor en una o varias asignaturas de un curso quedará exento de aquella o aquellas otras a las cuales las aplique en el siguiente.

d) *Exámenes de Grado*.—Los alumnos que obtengan premio en las pruebas de Grado tendrán derecho a la expedición gratuita del título correspondiente excepto el timbre del Estado, a que en el diploma figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores.

Décimo.—A los alumnos becarios que obtengan la calificación de sobresaliente en las pruebas de Grado les será concedido el título correspondiente con carácter gratuito, salvo el pago del impuesto del timbre.

Pesetas

Undécimo.—Cuando en un alumno concurrieran varias causas de reducción de las tasas se aplicarán las normas de esta Orden del modo que le resulte más favorable.

Duodécimo.—El Consejo Asesor de Dirección de cada Escuela de Comercio podrá conceder a los alumnos oficiales de la misma la reducción o exención de las cuotas de permanencias cuando así lo hagan necesario las circunstancias de carácter económico y de aprovechamiento académico de los alumnos, con la condición de que se otorguen por igual a todos cuantos se encuentren en las mismas circunstancias.

El Claustro podrá establecer condiciones generales para la concesión de tales beneficios.

En casos de verdadera excepción podrá el Consejo Asesor conceder también la reducción o exención de la totalidad de las tasas o de alguna de ellas a un determinado alumno a título particular, teniendo en cuenta asimismo las condiciones de aprovechamiento académico y de carencia de recursos

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La tasa complementaria de quince pesetas en cualquier certificación que las Escuelas de Comercio expidan seguirá en vigor, debiéndose remitir a la Caja Unica Especial del Ministerio las cantidades que por este concepto se recauden.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de agosto del año actual y será de aplicación a todos los pagos que deban realizarse a partir de dicha fecha, aunque se deriven de actuaciones que hubieran tenido lugar durante la vigencia de las normas que ahora se derogan o de otras más antiguas.

Tercera.—Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1957, en cuanto se oponga a lo que la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

#### DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales.

El gran número de monumentos declarados histórico-artísticos y la imposibilidad de atender a todos debidamente con los medios de que actualmente se dispone para tal fin así como la circunstancia de que varios de ellos y no de gran categoría fueran incluidos en el Catálogo Monumental para evitar su desaparición en los años pasados, aconseja la adopción de alguna medida que, interesando directamente en la protección y conservación de nuestro tesoro artístico a los organismos y entidades de carácter provincial o local—Diputaciones y Ayuntamientos— permita al Estado prestar atención preferente y más intensa a los grandes monumentos de carácter nacional, encomendando a aquellos organismos la que deba prestarse a estos otros monumentos que, no alcanzando tal categoría, ofrecen, sin embargo, especial interés para la región provincia o Municipio donde se alzan, por constituir documentos importantes para su historia, aparte su valor artístico sustantivo.

Concebida así la protección monumental que ha de influir tanto la prestada a los grandes monumentos como la que se refiere a zonas más o menos extensas de su emplazamiento, y ampliada esa protección a los pequeños (iglesias menores y ermitas, puertas de ciudades, Casas Consistoriales, torres, rollos, humilladeros, cruces de término, etc.), se requiere dictar nuevas disposiciones y ampliar algunos aspectos de las vigentes para conseguir la mayor eficacia y extensión de esta obra, ya ensayada con éxito en algunos casos.

En su virtud, oídos los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de ampliar la protección dispensada a los monumentos españoles y facilitar su posible restauración y conservación, se crea una nueva categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico.

Artículo segundo.—Estos monumentos serán calificados como tales por Orden ministerial, a petición de las entidades u organismos provinciales o locales interesados en su conservación, y oído el parecer de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. La Dirección General de Bellas Artes formulará la propuesta de declaración y estarán sometidos a las mismas limitaciones y gozarán de los mismos beneficios que la Ley señala para los actuales monumentos histórico-artísticos, con las modalidades establecidas en los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo tercero.—La vigilancia de los monumentos provinciales o locales estará encomendada a un Inspector dependiente de la Diputación Provincial respectiva y nombrado de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo cuarto.—El Inspector Provincial estará asesorado por una Comisión integrada por representantes de las Comisiones de Monumentos y Diocesana, Centros de Estudios Regionales (si los hubiese en la provincia) y cuantas otras personalidades o representantes de entidades estime la Dirección General de Bellas Artes. Presidirá la Comisión el Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional o el Apoderado provincial en quien delegue.

Artículo quinto.—Los trabajos que se realicen en estos monumentos se efectuarán por cuenta de las Diputaciones o Ayuntamientos que hayan solicitado su declaración de monumentos provinciales histórico-artísticos, y serán inspeccionados y dirigidos por el personal técnico del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, con la colaboración de otros técnicos, si se estimase procedente y así lo aprobase la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo sexto.—Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos tres y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículo veinticinco de su Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a aquél y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado, y en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría, nacional, provincial o local que sean.

Las obras ejecutadas sin este requisito serán reputadas vandalias y podrán ser removidas o reformadas por Orden de la repetida Dirección General a cargo de los propietarios o Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso.

Artículo séptimo.—Para conseguir una mayor armonía en el cuidado y atenciones que estos monumentos requieren se deberán unificar la acción de los organismos centrales provinciales y locales, debiendo ser oídas las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como la Comisaria General del Patrimonio Artístico, antes de ser aprobados los proyectos de urbanización o reforma que formen aquéllos y que afecten a los alrededores de un monumento o a éste mismo conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y el veintinueve de su Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo octavo.—La Comisión Central de Monumentos, Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Comisaria General del Patrimonio Artístico podrán revisar el actual Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos y proponer, a través de la Dirección General de Bellas Artes, que sean dados de baja en él los que, desde su declaración a hoy hubieran desaparecido como consecuencia de la pasada guerra, así como, y de común acuerdo con los organismos de cada provincia, proponer a la mencionada Dirección General el pase de los actualmente incluidos en dicho Catálogo a la nueva categoría de monumentos provinciales o locales.

Las modificaciones que en el Catálogo mencionado pudieran hacerse deberán ser aprobadas por Decreto a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de julio de 1958 por la que se asciende al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Santos Muñoz Rodero.*

Por Orden de esta fecha ha sido nombrado en ascenso reglamentario funcionario subalterno del Patrimonio Nacional con el sueldo anual de 14.040 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Santos Muñoz Rodero, con efectividad de 26 de mayo último, en vacante producida por jubilación de don Eusebio Florez Agundez.

Madrid, 23 de julio de 1958.

CARRERO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.*

Vacante una plaza de Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración Civil, por jubilación el día 16 de julio del presente año de doña María del Carmen Camino Nessi, y efectuado el ascenso de don José María Serrano Fernandez, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1958 procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin,

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes y con la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario, con antigüedad de 17 de julio de este año:

Estadístico Técnico Mayor de segunda. Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con sueldo anual de treinta y una mil seiscientos ochenta pesetas, a don Luis Hidalgo Lema.

Estadístico Técnico de primera. Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veintiocho mil ochocientos pesetas, a don Manuel Luis Sancho Gonzalez.

Estadístico Técnico de segunda. Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de veintisiete mil pesetas, a doña María Blanca Meléndez de Arvas y Suárez Cantón

Estadístico Técnico de tercera. Jefe de Administración Civil de tercera clase con sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas a doña Josefa Lacort Diez.

Estadístico Técnico primero. Jefe de Negociado de primera clase con sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, a don Julio Mena Gómez de la Riva.

Estadístico Técnico segundo. Jefe de Negociado de segunda clase con sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, a don Rafael Rus Martínez.

Estadístico Técnico tercero. Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, a don José Eugenio Alcaide Cebrián

Todos los sueldos citados llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias; los ascensos de los señores Meléndez de Arvas, Lacort Diez Mena Gómez de la Riva Rus Martínez, y Alcaide Cebrián, se entenderán conferidos en comisión, por aplicación de la Orden de 26 de marzo de 1955 referente a los funcionarios que presten servicio en Africa y Territorios españoles del Golfo de Guinea, quedando consolidados en propiedad los ascensos de los señores de la Torre Felices Guzmán Reina, Barbero Sánchez, Samper Lledó, y Navarro Amorós, así como el nombramiento del último ingresado don César Martín Cuesta.

Lo que comunico a V S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años

Madrid, 26 de julio de 1958.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

*ORDEN de 29 de julio de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de Infantería don Francisco Arias Garin, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Cordoba).—Retirado en 9 de julio de 1958.

Brigada de Infantería don Marciano Barroso Solano. «Reemplazo voluntario» en Cáceres.—Retirado en 13 de julio de 1958.

Brigada de La Legión don Victoriano Bea Rodriguez, Delegación Nacional de Sindicatos (Hermandad Sindical de Baños de La Encina (Jaén).—Retirado en 6 de mayo de 1958.

Brigada de La Legión don Rafael Pérez Durillo, Museo Arqueológico (Cádiz).—Retirado en 1 de junio de 1958.

Sargento de Caballería don Buenaventura Polo Herráz, Ayuntamiento de Oña (Burgos).—Retirado en 14 de julio de 1958.

Brigada de Infantería don José Casal Sixto. «Reemplazo voluntario» en Santiso (La Coruña).—Fallecimiento.

Sargento de Infantería don Felipe Sebastián del Olmo, Empresa Nacional de Optica, S. A. Madrid.—Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuenfanta.

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 14 de julio de 1958 por la que se destinan a los Centros que se indican a Porteros de los Ministerios Civiles en concurso voluntario de traslado.*

Ilmos. Sres.: En observancia de lo dispuesto en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar en concurso voluntario de traslado a los funcionarios del expresado Cuerpo que figuran en la relación inserta a continuación y a los Centros indicados en la misma. Por los Jefes de los Organismos respectivos se comunicará a este Departamento la fecha en que verifiquen su toma de posesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos Sres. Subsecretario de los Departamentos Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación que se cita de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, resolutoria del concurso voluntario de traslado

Clases	Número	Nombres	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
M 1.ª	283	Jesús Sánchez Miguens .....	Delegación de Estadística de La Coruña .....	Aduana de La Coruña
M 2.ª	456	Manuel Pomar Latórrre .....	Escuela del Magisterio de Zaragoza .....	Delegación de Educación Nacional de Zaragoza
M 2.ª	460	Balcomero Quiros de la Vega .....	Ministerio de Industria .....	Dirección General de Aduanas
M 3.ª	296	Agustín Iglesias Pascasio .....	Gobierno Civil de Sevilla .....	Delegación de Trabajo de Sevilla
M 3.ª	354	Juan Rodríguez Moreno .....	Delegación de Hacienda de Badajoz .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz
M 3.ª	358	Bernardo Barceló Garí .....	Delegación de Hacienda de Baleares .....	Instituto de Enseñanza Media «Ramón Llull», de Palma de Mallorca
M 3.ª	367	Ceferino Tejada Nieto .....	Administración de Correos de Badajoz .....	Delegación de Hacienda de Badajoz
M 3.ª	511	Juan Pardo Hernández .....	Tribunal de Cuentas .....	Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas
M 3.ª	528	Laudelino Ruiz de Valbuena García Rosado .....	Tribunal de Cuentas .....	Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas
M 3.ª	639	Miguel Lúciaga Vendiguru .....	Administración de Aduanas de San Sebastián .....	Delegación de Hacienda de Barcelona
M 3.ª	64/1.º	Aureliano Castaño Ramos .....	Dirección General de Seguridad .....	Biblioteca Nacional
M 3.ª	139/1.º	Jesús Segura Sorando .....	Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas .....	Biblioteca Nacional
1.º	307	Augusto Argüello González .....	Tribunal de Cuentas .....	Ministerio de Asuntos Exteriores
1.º	304	Valeriano Chico Bravo .....	Instituto Geológico y Minero .....	Delegación Central de Hacienda
1.º	626	Santiago González González .....	Dirección General de Seguridad .....	Ministerio de Asuntos Exteriores
1.º	704	Antonio Sánchez Guerrero .....	Delegación de Industria de Badajoz .....	Ministerio de Educación Nacional
1.º	712	Eusebio Gil de Mingo .....	Dirección General de Seguridad .....	Delegación de Hacienda de Badajoz
1.º	719	Félix Casado González .....	Universidad de Valladolid .....	Ministerio de Industria
1.º	773	Ildefonso del Pozo Sánchez .....	Escuela General de Policía .....	Museo Nacional de Escultura de Valladolid
1.º	919	Luis Sánchez Núñez de Guzmán .....	Biblioteca Nacional .....	Ministerio de Educación Nacional
2.º	635	Benigno Vicente Lago .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid .....	Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife
2.º	653	Antonio Viciana Martínez .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería .....	Escuela del Magisterio de Zaragoza
2.º	782	Isidoro Miguel Bravo .....	Instituto Geográfico y Catastral .....	Archivo Histórico de Almería
2.º	96/3.º	Juan Serna Simón .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería .....	Ministerio de Educación Nacional
2.º	101/3.º	Eduardo Cordón González .....	Dirección General de Correos .....	Gobierno Civil de Almería
2.º	147/3.º	Antonio Ruiz Tomé .....	Registro General de Propiedad Intelectual .....	Instituto Geográfico y Catastral
2.º	159/3.º	Jesús Juanas Mayor .....	Universidad de Valencia .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense
2.º	158/3.º	Domingo Hernández García .....	Administración de Correos de Castellón .....	Delegación de Trabajo de Valencia
2.º	s/n.	Juan Sainz Gutiérrez .....	Telecomunicación de Burgos .....	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada
2.º	162/3.º	Mariano Aparicio González .....	Junta Calificadora de Destinos Civiles .....	Delegación de Hacienda de Burgos
2.º	313/3.º	Moisés Plaza Abuja .....	Dirección General de Correos .....	Tribunal Supremo de Justicia
2.º	360/3.º	Santiago Macías Marcós .....	Delegación de Educación Nacional de Cáceres .....	Ministerio de la Vivienda
3.º	341	Francisco Arias Pérez .....	Delegación de Estadística de Vizcaya .....	Delegación de Hacienda de Cáceres
3.º	374	Salvador Esteve Ramos .....	Instituto Nacional «Luis Vives» de Valencia .....	Delegación de Hacienda de Vizcaya
3.º	375	Francisco Lara García .....	Universidad de Sevilla .....	Universidad de Valencia
3.º	406	Alejandro Andrés Celada .....	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia .....	Escuela de Peritos Industriales de Sevilla
3.º	517	Manuel Ferreiro Domínguez .....	Delegación de Estadística de Barcelona .....	Telecomunicación de Palencia
				Administración de Correos de Lugo

Clases	Número	Nombres	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
3.º	564	Rafael Grove Valverde .....	Universidad de Sevilla .....	Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.
3.º	569	José de las Heras Picazo .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete .....	Delegación de Hacienda de Albacete
3.º	597	José González Lindo .....	Biblioteca Pública de Murcia .....	Gobierno Civil de Murcia.
3.º		José Fornero Fernández .....	Colegio Nacional de Sordomudos .....	Audiencia Territorial de Madrid
3.º		Cándido Gálvez Ramos .....	Telecomunicación de Valencia .....	Instituto de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer» de Valencia
3.º		Valentín Yubero del Olmo .....	Jefatura Superior de Policía de Barcelona .....	Delegación de Hacienda de Barcelona
3.º		José Lacalle Zapatal .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena .....	Administración de Aduanas de Cartagena.
3.º		Inocente Sobrón Rivas .....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa .....	Administración de Aduanas de San Sebastián.
3.º		Gregorio Jiménez Alvarez .....	Telecomunicación de Badajoz .....	Administración de Correos de Badajoz
3.º		Francisco Montero Orellana .....	Delegación de Educación Nacional de Sevilla .....	Biblioteca Pública de Mahón.
3.º		Diego Soler Rodríguez .....	Escuela de Artes y Oficios de Melilla .....	Delegación de Trabajo de Melilla
3.º		Manuel Blanco Blanco .....	Escuela de Comercio de San Sebastián .....	Delegación de Estadística de La Coruña.
3.º		Tiburcio Palomares Cabrero .....	Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.
3.º		Manuel Ramírez Cortés .....	Delegación de Trabajo de Sevilla .....	Jefatura Agronómica de Sevilla.
3.º		Antonio Carrasco Martín .....	Administración de Correos de Valencia .....	Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Ramírez Rodríguez. Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Vicente Ramón Redondo Montero a don José María Ramírez Rodríguez, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López. Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don José María Ramírez Rodríguez a don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albacete, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audien-

cia Territorial de Burgos vacante por traslación de don Manuel de la Cruz Pesa

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Rodríguez Comendador. Juez de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, a don Luis Rodríguez Comendador Juez de término que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almería vacante por traslación de don Antonio Huerta y Alvarez de Lara

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO de 18 de julio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Fermín Sanz Orrio Ministro de Trabajo*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Fermín Sanz Orrio Ministro de Trabajo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 18 de julio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Pedro Pimentel Zayas, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Pedro Pimentel Zayas, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 18 de julio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo.*

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se jubila a don Vicente Ramón Redondo Montero, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Ramón Redondo Montero, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por jubilación de don Vicente Ramón Redondo Montero, a don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albacete a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado de entrada*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albacete, vacante por promoción de don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Luis Fernández Navarro, Fiscal de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio González Cuéllar a don José Luis Fernández Navarro, Fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de ascenso*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla vacante por nombramiento para otro cargo de don Alfonso de Lara y Gil a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el número cinco del artículo ciento diecisiete del Reglamento del Estatuto del Ministerio Fiscal aprobado por Real Decreto de 28 de febrero de mil novecientos veintisiete.

Vengo en acordar el traslado de don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona vacante por excedencia voluntaria de don Carlos Arias Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se declara supernumerario en la Carrera Fiscal a don Vicente González García, Fiscal de término en situación de excedencia voluntaria.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con el número segundo del artículo treinta y uno del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en declarar supernumerario en la Carrera Fiscal a don Vicente González García, Fiscal de término en situación de excedencia voluntaria, que sirve el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Salvio Alonso Linaje, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Salvio Alonso Linaje, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día nueve del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Arturo Carrillo Reguera y queda a las órdenes del Ministro del Ejército.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Arturo Carrillo Reguera, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad del día veinticuatro de junio último, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Manuel Lostalo Vidal, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Lostalo Vidal, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad del día siete de junio último, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Vicente Pérez de Sevilla Ayala y queda a las órdenes del Ministro del Ejército.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Vicente Pérez de Sevilla Ayala, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día veinte del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 4 de agosto de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Aire don José Gomá Orduña.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Aire don José Gomá Orduña y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 4 de agosto de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Aire don Blas Pérez González.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Aire don Blas Pérez González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de julio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 4 de agosto de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Guillermo Candón Calatayud.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Guillermo Candón Calatayud y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

**DECRETO de 4 de agosto de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don José Antón Fernández Tobes.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don José Antón Fernández Tobés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de mayo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

**DECRETO de 4 de agosto de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Fernando Pérez-Fajardo y Peidró.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Fernando Pérez-Fajardo y Peidró y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra Secretario general del Instituto de España a don Luis Martínez Kléiser.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Secretario general del Instituto de España a don Luis Martínez Kléiser, de la Real Academia Española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

**ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Enrique Sanjurjo Segura Jáuregui.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos, formulada por la Dirección del Centro de Miranda de Ebro, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el

artículo 125 del vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Enrique Sanjurjo Segura Jáuregui.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

**ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Blas Luis Sánchez Cabezuño Robles.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por la Dirección del Centro de Villanueva de la Serena, para la provisión del cargo de Secretario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo 125 del vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953 y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Blas Luis Sánchez Cabezuño Robles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

**ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Sebastián Morales Jiménez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Villanueva de la Serena para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Sebastián Morales Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

**ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Rafael Díez y Díez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos, formulada por el Claustro del Centro de Miranda de Ebro, para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Rafael Díez y Díez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Celestina Vallina Alonso.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, formulada por el Claustro del Centro de Daimiel, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Celestina Vallina Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Juan José Marcilla Cavanillas.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, formulada por el Claustro del Centro de Daimiel, para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Juan José Marcilla Cavanillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Alejandro Moro Reyna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz formulada por el Claustro del Centro de La Línea de la Concepción para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno, letra h) en el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la Línea de la Concepción a don Alejandro Moro Reyna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral en el concurso general de traslado para el Profesorado de Enseñanza Media y Profesional.*

Convocado por esta Dirección General en 6 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril) el concurso general de traslado para el Profesorado de Centros de Enseñanza Media y Profesional en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar, en virtud de concurso de traslado, para los Centros y Ciclos de Enseñanzas que se determinan, a los siguientes concursantes:

*Ciclo de Geografía e Historia:* Ayamonte, a doña María Elena Sastre Aguirre, titular en la actualidad del Centro de Cazoria; Azpettia, a doña María Luz Carrera Díaz, titular del de Baza; Benicarló, a don Jacobo Simón Vaquero, titular del de Guía de Gran Canaria.

*Ciclo de Ciencias de la Naturaleza:* Medina del Campo, a doña María Isabel Lera Cerdón, titular del de Manzanares.

*Ciclo Matemático:* Sabadell, a don Eduardo Gutiérrez Nevot, titular del de Alfaro

*Dibujo:* Orihuela, a don Marcelino Abellán Mula, titular del de Noya, Puerto de Santa María, a don Andrés Martínez Argelés, titular del de Castañeda; Azpettia, a don Luis Borao Moltó, titular del de Sabiñánigo.

*Maestro de Taller:* Archidona, Sección Metal, a don Sebastián Gómez Ostio, titular del de Orihuela; Azuaga, Sección Electricidad, a don Manuel Jiménez Martín, titular del de Ayamonte.

3.º Dichos nombramientos no modificarán la situación administrativa alcanzada por los mencionados titulares, al amparo de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1957.

4.º La posesión, de acuerdo con las bases de la convocatoria del concurso, se verificará ante el Director del respectivo Centro, a la terminación del curso lectivo, en la forma determinada por la Orden ministerial de 28 de abril de 1957.

5.º Las restantes vacantes anunciadas en el concurso general y no provistas por la presente Orden, se declaran desiertas, y acrecerán la relación de las que hayan de convocarse en el próximo concurso de libre provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

• • •

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Cuenca a don Miguel Rodríguez Fonseca.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Cuenca a don Miguel Rodríguez Fonseca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial del Metal de Huelva y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería y similares.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta, nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 20 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial del Metal de Huelva, Grupo de Joyería, Platería, Bisutería y Similares, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes del Sindicato del Metal de Huelva que integran el Grupo de Joyería, Platería, Bisutería y Similares y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Este Convenio alcanza a los contribuyentes de la provincia de Huelva, encuadrados en el Sindicato del Metal y que forman el Grupo de Joyería, Platería, Bisutería y Similares por la venta de los artículos comprendidos en los apartados a) y c) del epígrafe 7 y todos los del epígrafe 11, de las vigentes Tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Cuota global: La cuota global a satisfacer se fija en cuatrocientas once mil pesetas (411.000 ptas.), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 20 de mayo de 1958, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La citada cuota será distribuida entre los contribuyentes acogidos al Convenio, teniendo en cuenta:

- Cifra relativa de ventas de cada uno
- Número de empleados, incluso familiares, que desempeñan funciones de venta
- Proporción de los artículos sujetos a gravamen por los epígrafes y apartados convenidos, en relación con la totalidad de los que venda el contribuyente respectivo

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13)

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Ordep ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio

se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

En caso de baja por cese total de las actividades convenidas, cuota señalada al contribuyente que es baja total, y que resta por pagar, será repartida proporcionalmente entre los restantes contribuyentes acogidos al Convenio.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

*ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Zaragoza y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan las cales hidráulicas y los yesos.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta, nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 24 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica de Zaragoza, Subgrupo de Cales Hidráulicas y Yesos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava las cales hidráulicas y los yesos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Zaragoza, Subgrupo de Cales Hidráulicas y Yesos, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las cales hidráulicas y los yesos en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Este Convenio alcanza a los contribuyentes que tengan domiciliado el pago del Impuesto sobre cales hidráulicas y yesos en la provincia de Zaragoza.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de quinientas mil pesetas (500.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 24 de mayo de 1958 por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global convenida se repartirá proporcionalmente entre los contribuyentes acogidos a este régimen especial, de acuerdo con las siguientes normas:

Índices básicos:

- Número de hornos y su cubicación total.
- Número de obreros, incluidos familiares.

Índices de corrección:

- Fuerza motriz empleada (molinos, compresores, machacadoras y demás máquinas utilizadas en cantera o en fábrica, sin exclusión de ninguna)
- Combustible empleado, situado a pie de fábrica o transportado.
- Instalación permanente o de emplazamiento vario.
- Actividad continua o intermitente.
- Mercado local o en zona amplia.

Altas y Bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este



Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio, se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido, se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio, de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Imo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato del Metal, Gremio Sindical de Joyería, Relojería y Bisutería de Cádiz y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno*

Imo Sr: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 20 de mayo de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regir el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato del Metal, Gremio Sindical de Joyería, Relojería y Bisutería de Cádiz, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato del Metal, Gremio Sindical de Joyería, Relojería y Bisutería de Cádiz, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo, que grava la joyería, platería, bisutería, relojería, y los objetos artísticos y de adorno en las siguientes condiciones:

Ámbito: Local.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: El presente Convenio alcanza exclusivamente a los contribuyentes de la ciudad de Cádiz, que componen el Grupo de Joyería, Relojería y Bisutería, encuadrados en el Sindicato del Metal, y comprende los artículos de los apartados a) y c) del epígrafe 7 y a todos los del epígrafe 11 de las vigentes tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Cuota global que se conviene: Se convienen las siguientes cifras por las epígrafes y apartados que se expresan:

Epígrafe 7, apartado a).—Cuota resultante: Cuatrocientas sesenta y dos mil pesetas (462.000)

Epígrafe 7, apartado c).—Cuota resultante: Treinta y cinco mil pesetas (35.000)

Epígrafe 11, apartado a).—Cuota resultante: Diez mil pesetas (10.000)

Epígrafe 11, apartados restantes.—Cuota resultante: Once mil pesetas (11.000).

De todo ello resulta una cuota total de quinientas dieciocho mil pesetas (518.000).

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Se tendrán en cuenta las cifras relativas de ventas de cada uno, número de empleados y proporción de los artículos sujetos a los epígrafes convenidos de entre los generales que se expandan en el negocio respectivo.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio, se formará una Comisión Ejecutiva la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

El Grupo se hará cargo, en caso de cesación total del negocio, de las cuotas señaladas al contribuyente que fué baja, prorrateándose entre los restantes.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Imo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se distribuye las cátedras de Geología.*

El Decreto ordenador de las Facultades de Ciencias, de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecía que en cada Universidad habría una cátedra de Geología, que se anunciaría por turno a las disciplinas de «Cristalografía Mineralógica y Mineralotecnia», «Petrografía y Estratigrafía», «Geografía Física y Geología Aplicada» y «Paleontología y Geología Histórica».

A los fines de dar la mayor eficacia a estos estudios, mediante una distribución armónica de las ramas de la Geología en el conjunto del país; satisfacer las necesidades regionales en el campo científico especulativo y en el terreno de la Geología aplicada o económica, y garantizar la debida continuidad en la especialización de las cátedras y Escuelas de investigación, es necesario que con carácter permanente se defina a qué especialidad debe asignarse la provisión de la cátedra en cada Universidad, según el informe conjunto de los Catedráticos de Geología de las distintas Facultades.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las cátedras de Geología de las Universidades españolas actualmente existentes tendrán las denominaciones que a continuación se indican y quedarán distribuidas de la forma que asimismo se expresa:

Catedrá de Salamanca: Cristalografía y Mineralogía.  
Cátedra de Sevilla: Cristalografía y Mineralogía.  
Cátedra de Murcia: Cristalografía y Mineralogía.

Cátedra de Santiago: Petrografía.  
 Cátedra de La Laguna: Petrografía.  
 Cátedra de Granada: Geografía Física.  
 Cátedra de Oviedo: Geografía Física.  
 Cátedra de Zaragoza: Geografía Física.  
 Cátedra de Valladolid: Paleontología.  
 Cátedra de Valencia: Paleontología.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
 JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se ordena la celebración del Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*

Por Real Decreto de diecisiete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho se creaba el Cuerpo Facultativo de Archiveros-Bibliotecarios. Se trataba de «Organizar el servicio de manera que conservando escrupulosamente sus riquezas literarias y aumentándolas al tener nuevas necesidades de mejores métodos y más concertado arreglo, respondan a los fines de su Instituto, el cual se dirige principalmente a facilitar y propagar con generosa mano las enseñanzas y conocimientos provechosos». Y—dice más adelante la misma exposición de motivos—de «poner a salvo de una inminente destrucción papeles y documentos preciosísimos diseminados por toda la Península».

Durante cien años, el Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos—como hoy se llama—ha llevado a cabo su tarea, realizando y aun superando los objetivos que se le encomendaron en el momento de su creación. Sus funcionarios han recogido y catalogado todo nuestro patrimonio documental, bibliográfico y arqueológico, han difundido el saber a través de los Centros que sirven de Archivos Generales, Históricos y Provinciales, de centenares de Bibliotecas universitarias, especiales, provinciales, etc.; de incipientes y eficaces Casas de Cultura, de investigaciones y publicaciones incógnitas. Asimismo han creado la Revista Cultural más antigua de España, han colaborado con Reales Academias, Universidades, Escuelas Superiores, Centros de enseñanza o de investigación de todas clases, Ministerios, Diputaciones y Ayuntamientos, y, en fin, han servido fidelísimamente su misión individual y corporativamente, con actividad y celo ejemplares.

El Estado español, ante estas consideraciones, no podía dejar de prestar especial atención al Centenario de uno de los Cuerpos de Archiveros-Bibliotecarios más antiguos del mundo depositario de tantos valores y acreedor de la gratitud general de la Nación y especial de los Organismos y Corporaciones de carácter cultural e investigador.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el presente año mil novecientos cincuenta y ocho tendrá lugar la conmemoración del Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo segundo.—A los fines de dicha celebración se constituye un Patronato, bajo la Presidencia de Honor del Jefe del Estado compuesto de la siguiente forma.

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Educación Nacional.

Vicepresidente segundo: El Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales de Honor: El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Director general de Bellas Artes. Un Presidente de Patronato de un Centro Coordinador de Bibliotecas, designado por el Ministro de Educación Nacional.

Vocales: El Presidente de la Junta Técnica de Archivos Bibliotecas y Museos. El Director de la Biblioteca Nacional. El Director del Archivo Histórico Nacional. El Director del Museo Arqueológico Nacional. El Inspector Central de Archivos. El Inspector Central de Bibliotecas. El Inspector general de Museos Arqueológicos. El Director del Archivo General de Simancas. El Director del Archivo General de Indias. El Director del Archivo de la Corona de Aragón. El Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid. El Director de la Biblioteca de

la Universidad de Salamanca. El Director de la Biblioteca Menéndez y Pelayo de Santander. El Director del Museo Arqueológico de Sevilla. El Director del Museo Arqueológico de Barcelona. El Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual. El Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona. El Director de las Bibliotecas Populares de Madrid. El Secretario de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. El Secretario del Servicio Nacional de Lectura. Un Director de Centro Coordinador de Bibliotecas, designado por el Ministro de Educación Nacional.

Secretario: El funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que designe la Dirección General.

Artículo tercero.—Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se crea una Comisión Permanente Ejecutiva, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: El Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. El Director de la Biblioteca Nacional. El Inspector Central de Archivos. El Inspector Central de Bibliotecas. El Inspector General de Museos Arqueológicos. El Secretario de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. Secretario: El del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
 JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior de Enseñanza Media el Colegio «Santa Bárbara» de Trubia (Oviedo).*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y Grado académico solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior de Enseñanza Media el Colegio «Santa Bárbara», masculino, Fábrica Nacional de Trubia, Trubia (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
 JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio «Divina Pastora», de León.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones en vigor, el Colegio «Divina Pastora» femenino, San José número dos de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media varios Centros de los Rectorados de Barcelona, Granada, La Laguna, Oviedo, Salamanca y Santiago.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media cuya disposición transitoria primera dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media los Centros que a continuación se relacionan:

*Rectorado de Barcelona*

Uno «Nuestra Señora del Carmen», femenino, carretera de Barcelona, veintiuno, Girona

Dos «Sagrados Corazones», masculino, Isabel II, sin número Sóller (Mallorca).

*Rectorado de Granada*

Tres «Sagrado Corazón», femenino, San Juan de Letrán, cuatro Ronda (Málaga)

*Rectorado de La Laguna*

Cuatro «Santo Domingo de Guzmán», femenino, finca La Palmita, Santa Cruz de la Palma

*Rectorado de Oviedo*

Cinco «San Francisco» masculino, José Caveca Nava, treinta y tres, Villaviciosa (Oviedo)

Seis «Politécnico Asturiano», masculino, Ramón y Cajal, once, Gijón (Oviedo)

*Rectorado de Salamanca*

Siete «Amor de Dios», femenino, Generalísimo, cuarenta y uno, Salamanca.

*Rectorado de Santiago*

Ocho «San Francisco», femenino, plaza de Rosalía de Castro, dos, Villagarcía (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se aprueba la adquisición de una finca en Barcelona, con destino a la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de una finca situada en la ciudad de Barcelona, calle de Egiptiacas número once con destino a la ampliación de las dependencias de la Delegación del citado Consejo de Barcelona, por un importe total de ochocientas treinta y seis mil ochocientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, en el que se incluye el uno treinta por ciento de afección y el impuesto de Plus Valía.

Artículo segundo.—La cantidad a que asciende esta adquisición se abonará con cargo al crédito figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto ciento cincuenta y nueve, del presupuesto de gastos aprobado para mil novecientos cincuenta y siete por la Intervención General en funciones para el año actual

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

\* \* \*

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se crea la Sección de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo.*

La necesidad de ampliar los estudios de las Ciencias Geológicas en nuestro país se hace sentir con creciente urgencia. El Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que reorganizó las Facultades de Ciencias implantó aquellas enseñanzas en el periodo de Doctorado y dispuso la creación de varias cátedras que hicieran posible su desarrollo. Posteriormente el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres estableció la Licenciatura en Ciencias Geológicas, creándose a continuación las Secciones de esta denominación en las Facultades de Madrid y Barcelona. Con todo el número de licenciados en estas disciplinas resulta muy inferior a nuestras necesidades teniendo en cuenta la variedad y riqueza de España en el aspecto geológico, que no es preciso subrayar, y la enorme importancia que para el desarrollo económico de nuestro país suponen estos estudios de tantas posibilidades en el alumbramiento de nuevas riquezas naturales y al mejor aprovechamiento de las existentes.

Nuestra escasez de especialistas en estas materias contrasta con la presencia en nuestro país de un creciente número de Geólogos extranjeros.

Es preciso, por tanto haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, crear nuevas Secciones de Ciencias Geológicas en aquellas regiones de especial interés geológico, más alejadas de Madrid y Barcelona, que por abarcar zonas de nuestro territorio muy amplias y variadas en su morfología requieren con mayor urgencia un plan de estudios debidamente estructurado.

En estas circunstancias se encuentran especialmente Granada y Oviedo. En ambas existen Facultades universitarias, en las que desde hace tiempo se dan enseñanzas geológicas, y en Oviedo funciona ya un Instituto de Geología aplicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo las Secciones de Ciencias Geológicas, en las que se darán las enseñanzas propias del periodo de Licenciatura.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se publicará el plan de estudios de cada una de las nuevas Secciones, previa propuesta de cada Facultad.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio a dictar las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Matemáticas comerciales» de la Escuela de Comercio de León.*

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto); teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por los de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril) y 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), y por no haber sido dictadas las normas a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esta Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Matemáticas comerciales» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), modificado en su artículo 23 por el de 16 de marzo de 1956, y con el Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 siguiente), la cátedra de «Matemáticas comerciales» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado a este Ministerio.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada, en la que se reseñarán la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático o, en su

caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

\* \* \*

### MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 4 de agosto de 1958 por la que se admiten a la oposición para cubrir once plazas en la Escuela Técnica de Radiotelegrafía a los aspirantes que se relacionan*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos séptimo y noveno de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 132 y «Boletín Oficial del Aire» número 80), por la que se convocaba oposición para cubrir 11 plazas vacantes de la Escala Técnica de Radiotelegrafía con la categoría inicial de Oficial primero de Administración Civil, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan admitidos a la oposición los aspirantes cuya lista figura en el siguiente artículo, y que comienza con el número 1, don Gil Abad Colás, y termina con el número 53, don José Villamor de Jesús, componiéndose de un total de 53 opositores.

Art. 2.º Los opositores harán su presentación el día 22 de septiembre próximo en la Dirección General de Protección de Vuelo (Habilitación) Romero Robledo número 8, a las nueve horas de la mañana, para satisfacer los derechos de examen a que alude el artículo tercero de la Orden de convocatoria.

En el tablón de anuncios de dicha Dirección General figurarán los locales y hora en que se efectuarán los exámenes, como el reconocimiento médico.

Todos los opositores deberán reiterar en la memoria el número que a continuación se les asigna:

*Relación que se cita*

- 1 Gil Abad Colás.
- 2 Juan Alonso Martínez
- 3 Ignacio Alvarez Fernández
- 4 Isidro Alvarez Sacristán.
- 5 Juan Crisostomo Ampudia Díez
- 6 Nicanor Benito Garcia
- 7 Francisco Calderón Cidoncha
- 8 Fernando Camores Jiménez.
- 9 Fernando Camuñas Baeza.
- 10 Julio Carracedo Rosel
- 11 Antonio Laza Villar
- 12 Jesús Delgado Sánchez.
- 13 José Manuel Dominguez Faura.
- 14 Rafael Dominguez Muñoz.
- 15 Enrique Elias de la Cruz
- 16 Evaristo Fernando Chamorro.
- 17 Anelmo Fernández Martínez.
- 18 Manuel Fernández Suárez.
- 19 Angel Garcia Benedi
- 20 Alfredo Garcia Espantaleón.
- 21 Juan Garcia Muñoz
- 22 Pascual Luis Garcia Piñeira
- 23 Antonio Guerra Ariza
- 24 Carmelo Guerra Vega
- 25 Miguel Gutiérrez Alvarez.
- 26 Nicanor Hernández Trimiño
- 27 Francisco Javier Lainez Ayensa
- 28 Manuel López de Alcalá Guerrero.
- 29 Eduardo José Lucas Espi
- 30 Alvaro Liera Coronas.
- 31 Andrés Llorca Pérez
- 32 Juan Miranda Pérez.
- 33 Mariano Montoya Villar
- 34 Luis Moreno Lopez
- 35 Francisco Muñoz Lopez
- 36 Miguel Angel Naranjo Sosa
- 37 Juan Bautista Otero Cancelada.
- 38 José Pacheco Quinones.
- 39 Jesús Pérez Chicote.
- 40 Antonio Puyol Gil
- 41 Pedro Ramirez Lozano.
- 42 José Maria Rodriguez Garcia
- 43 David Rodriguez Ortega
- 44 Heliodoro Rodriguez Rodriguez.
- 45 Miguel Romero Rojas
- 46 Manuel Rubio Pedrero.
- 47 Angel Ruiz Gutiérrez.
- 48 Gabriel Sanchez Navarro.
- 49 Manuel Sierra Cañamares.
- 50 Carlos Suárez Collado.
- 51 José Varela Gonzalez
- 52 Francisco Vicente Salicio
- 53 José Villamor de Jesús.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo noveno de la Orden de convocatoria el Tribunal que juzgará la oposición quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente, excelentísimo señor don Luis de Azcárraga y Pérez Caballero Director general de Protección de Vuelo.

Vocales, don Mariano Santiago Shaw, Teniente Coronel Ingeniero Aeronáutico; don Ignacio Arín Gurruchaga, Comandante del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y don Joaquín Gómez Barquero, designado por el Director general de Telecomunicación.

Secretario, don Manuel Poveda Barbero, Jefe de Negociado de la Escala Técnica de Radiotelegrafía.

Madrid, 4 de agosto de 1958

DIAZ DE LECEA

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Comandancias de Obras

##### 1.ª REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución de obras por concierto directo del «Proyecto de instalación eléctrica de alumbrado y fuerza en el Campamento de «Santa Ana» de la plaza de Cáceres» (número 3.195 del L. C. I.).

Importe, 216.380 pesetas, hast. las once horas del día 21 del corriente mes, en que termina el plazo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia.

Madrid, 7 de agosto de 1958.—P. A., el Coronel Ingeniero Comandante, Luis García Muñoz.

2.933.

• • •

### MINISTERIO DE MARINA

#### Comandancias Militares

##### VIGO

Don Amado Alvargonzález Mowinckel, Capitán auditor de la Armada, Juez especial de la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de salvamento con motivo de auxilio prestado en la mar el día 25 del pasado mes de junio por el pesquero «Sotavent» al de igual clase «Barlovento» ambos de la matrícula de Vigo.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina a fin de que cuantas personas o entidades se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer las alegaciones que a su derecho convengan dentro del plazo de treinta días, bien por comparecencia ante el Instructor o por escritos dirigidos a este Juzgado.

Vigo, 6 de agosto de 1958.—El Capitán Juez instructor, Amado Alvargonzález

4.577.

• • •

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Transcribiendo relacion de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)*

111.055.—Criaturas de Dios. Ilustraciones de Juana Gañán.—Científica.—Felipa Brieva Latorre.—Edit., el autor.—Zalla (Vizcaya), 1954.—Uno de 19×14,5 cm.—190 págs.—1.ª, de 5.000. (720)

111.056.—Complementos topográficos de aplicación a la Minería.—Científica.—Higinio Gil Cantero.—Edit., el autor.—Huelva, 1955.—Uno de 21×15,5 cm.—163 págs. 1.ª, de 600. (155)

111.057.—Plano de Oviedo y plano de Gijón.—Científica.—Antonio Paláu Fernández.—Edit., el autor.—Oviedo, 1954.—Uno de 34,×48,5 cm.—Dos hojas.—1.ª, de 2.000. (597)

111.058.—Tratado práctico de restauración de esferas de relojes.—Científica.—Fernando Ballesteros Sotomayor.—Editor, el autor.—Sevilla, 1954.—Uno de 20,5 por 13 cm.—145 págs. más 21 hojas, más una lámina.—1.ª, de 1.000. (2.643)

111.059.—Rumores del Genil (pasodoble español).—Musical.—Manuel Paláu Boix (seud., «Soldemar»).—Ej. manuscrito.—Uno de 33×24,5 cm.—Cuatro hojas.—1 de agosto de 1954.—Cullera (Valencia). (4.494)

111.060.—Dibujo. Tercer curso.—Artística.—Rafael Fernández Martínez.—Editor, Emilio López Mezquida.—Valencia, 1955. Dos de 13,5×19 y 18×21 cm las láms.—56 págs. más 25 láms.—1.ª, de 1.000. (4.495)

111.061.—¡Oh, meu terra! (¡Oh, tierra mía!) (Bolero canción).—Musical y literaria.—María Andrés Blasco, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 31×21 cm.—Dos hojas.—Valencia, mayo de 1955. (4.498)

111.062.—Tratado de armonía adaptado a la guitarra (Tomo I).—Científica.—Patricio Galindo Sánchez, de la obra; Rafael Balaguer Ferrer, del prólogo, y Emilio Gómez Gomis, de los dibujos.—Editor, Patricio Galindo Sánchez.—Valencia, 1955. Uno de 24,5×17 cm.—149 págs.—1.ª, de 250. (4.499)

111.063.—A la vora, voreta del cami.—Musical y literaria.—Manuel Paláu Boix y Javier Casp Vercher: el primero, de la música, y el segundo, de la letra.—Editor, Jaime Piles.—Valencia, 1955.—Uno de 31 por 24 cm.—Dos hojas.—1.ª, de 1.000. (4.501)

111.064.—Motivos núm. 61.—Artística.—Francisco Chelos Marco.—Edit., Francisco Chelos Marco.—Valencia, 1955.—Uno de 23×32 cm.—16 págs.—1.ª, de 3.000. (4.502)

111.065.—Letras núm. 27.—Artística.—Francisco Chelos Marco.—Edit., el autor.—Valencia, 1955.—Uno de 12×17 cm.—16 páginas.—1.ª, de 3.000. (4.503)

(Continuará.)

• • •

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Delegaciones

##### MADRID

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Química de Halógenos, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 30.000.000 de pesetas, de él, 10 por 100 aportación extranjera.

Objeto: Fabricación de fluorclorometanos y comercio de los mismos, y subproductos, principalmente fluorhídrico y tetracloruro de carbono.

Producción: Fluorclorometano, 700 Tm., por un importe de 28.000.000 de pesetas; ácido fluorhídrico, 100 Tm., por un importe de 14.000.000 pesetas; tetracloruro de carbono, 350 Tm., por un importe de 4.550.000 pesetas; ácido clorhídrico 20° Be, 700 Tm., por un importe de 888.000 pesetas.

Esta industria empleará materias primas nacionales y maquinaria nacional y

extranjera. Esta será la siguiente: Dos reactores-autoclaves de acero y monel, de posición horizontal y diferentes capacidades; tres torres de absorción, de acero, grafito y monel, de diferentes dimensiones; un intercambiador de acero y monel dos compresores, de aleaciones especiales y de diferentes características; diez bombas de monel, y otros materiales, de distintas características; tres separadores de arrastre, de materias especiales y diferentes características; cinco rotámetros, doce válvulas rotatorias, tuberías de monel, de diferentes espesores y dimensiones, para las correspondientes conexiones en los procesos; válvulas y conexiones de monel y otros materiales, diversos instrumentos indicadores, de registro y control, temperatura, presión, nivel de líquidos, humedad, flujo, características físicas y químicas; una caldera Dowtherm, más el líquido Dowtherm; un equipo de laboratorio en general y para análisis especiales.

Valor total de 7.560.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que, puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 7 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

4.544.

##### BARCELONA

##### INSTALACIÓN CENTRAL TÉRMICA

Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.

Capital: 271.800.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una central termoeléctrica de 60 MW en Barcelona (calle Mata).

Maquinaria: La totalidad de la maquinaria, que tiene el valor antes citado es de procedencia extranjera, y se compone de un generador de vapor multitubular para quemar fuel oil, con una capacidad de 250.000 kg. vapor/hora, a 65 kg./centímetro cuadrado, e instalaciones complementarias para preparación de carbón y agua de alimentación: un grupo turboalternador de 60 MW, a 3.000 r. p. m., tensión de generación: 11,8 KV., tres fases, 50 p. p. s., con equipo completo de condensación y planta de precalentamiento, evaporación y desgasificación: un transformador trifásico, en baño de aceite, con cuatro arrollamientos de 75/50/50/20 MVA, y relación de transformación 11,4/100-6'4-25,6 KV.; con regulación en carga en 100 KV., de ± 15 %, con todo el aparellaje complementario, interruptores, seccionadores, etc.; cuadro de control, equipo de arranque y laboratorio químico.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 23 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

9.220.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Nadal Rodo y doña María Fernanda Gafán de Nadal en nombre de Sociedad a constituir.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 10.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de artes gráficas.

Producción mensual: 1.200.000 ejemplares de revista, a tres colores de 16 páginas, de 430 x 285 mm., sin cortar.

Maquinaria: En parte nacional, y de importación la siguiente: Una máquina rotativa de huecograbado marca «M. A. N.», para un ancho de papel de 860/600 milímetros, con sus equipos adicionales, por valor de 5.620.000 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.986.

Subdelegaciones

ALCOY

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Ivars Costa. Lugar de situación de la industria: La Jara (Denia).

Objeto: Instalar un cinematógrafo

Capital: 210.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de la Subdelegación, avenida Generalísimo, número 56.

Alcoy, 7 de julio de 1958.—P. D., el Ingeniero Jefe, Serfín Sánchez Rico.

9.032.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

Comisión de Urbanismo.—Plan Comarcal

Según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 28 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente), esta Comisión de Urbanismo, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, ha de llevar a efecto la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el polígono de «La Guineuetas», en el término municipal de Barcelona, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada, y, en su virtud, ha de proceder a la ocupación urgente de los siguientes bienes inmuebles:

1.º Casa y cubierto sitos en la finca números 95 y 96 del polígono de «La Guineuetas», propiedad de don Juan Moreno Robles.

2.º Casa sita en la finca números 95 y 96 del polígono de «La Guineuetas», propiedad de don Antonio Robles Puig.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación For-

zosa, de 16 de diciembre de 1954 por lo que se publica el presente anuncio en resumen, haciendo saber que el próximo día 28 del corriente mes de agosto a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Barcelona, 6 de agosto de 1958.—El Gerente, Vicente Martorell Otzet. 9.696.

ZARAGOZA

Esta Corporación Municipal convoca concurso público para contratar el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad durante las cinco temporadas siguientes: De 1 de octubre de 1958 a 15 de junio de 1959, de 15 de septiembre de 1959 a 15 de junio de 1960, de 15 de septiembre de 1960 a 15 de junio de 1961, de 15 de septiembre de 1961 a 15 de junio de 1962, y de 15 de septiembre de 1962 a 15 de junio de 1963.

Tipo de concurso en alza, ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas) por temporada.

Fianza provisional: Diecisiete mil quinientas pesetas (17.500 pesetas).

Fianza definitiva: Cincuenta y dos mil quinientas pesetas (52.500 pesetas).

Plazo de presentación de proposiciones Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo verificarse en la Sección de Propiedades de la Secretaría Municipal, de diez a trece horas, en forma reglamentaria.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para su presentación.

Si la presentación se efectuase por poder, deberá éste ser bastantado por uno de los Letrados ASESORES de la Corporación, don José María Lasala o don Manuel Vitoria.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 2º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 12 de agosto de 1958.—El Alcalde (ilegible)—P. A. de S. E., el Secretario general.

Modelo de proposición

Don ..... (1), titular del documento nacional de identidad número ..... (2) vecino de ..... y domiciliado en ..... (3) enterado del anuncio y del pliego de condiciones del concurso que ha de celebrarse en ese excelentísimo Ayuntamiento para contratar el arrendamiento del Teatro Principal de la ciudad de Zaragoza, habiendo constituido el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete ..... (4) a tomar en arrendamiento dicho Teatro por el precio de ..... (5) pesetas, por cada una de las cinco temporadas descritas en la condición cuarta del pliego, y obligándose además ..... (6)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones que haya de satisfacer a las personas que de cada oficio y categoría hayan de ser empleadas en el servicio del teatro, y cuyas prestaciones estén reguladas legalmente de alguna forma, no serán inferiores a las señaladas como mínimas por los Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

Zaragoza, ..... de ..... de 1958. (Firma y rúbrica.)

Observaciones:

- (1) Nombre y apellidos.
(2) En cifra
(3) Se hará constar la vía número y uso del domicilio
(4) Si el firmante de la proposición fuera el mismo licitador se hará constar: «En su propio nombre»
(5) Si el firmante de la proposición fuera apoderado o representante del licitador, se hará constar: «En nombre y representación de ...», indicando el nombre y apellidos o la razón social del licitador y su domicilio
(6) Se expresará en letra
(6) Si el licitador sugiriese alguna adición a las condiciones señaladas en el pliego, la expresará con claridad y concisión. Si no tuviese sugerencia alguna, lo expresará con la fórmula: «Ninguna». 2.948.

CANEJAN (LERIDA)

OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA CASA CONSISTORIAL

Se anuncia segunda subasta para la adjudicación de dichas obras, acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, contados del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo el tipo de 919.668,91 pesetas e idénticas condiciones que se expresan en el anuncio de primera subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 144 del año en curso.

Caso de quedar desierta esta segunda subasta, el Ayuntamiento, previo dictamen de obra urgente emitido por el técnico señor Bordaiba procederá a su ejecución por administración municipal directa.

Caneján, 5 de agosto de 1958.—El Alcalde, José Deo. 9.692.

MOLINICOS (ALBACETE)

A las diez horas del día 18 de septiembre próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de resinación a vida de 88.100 pinsos sitos en el monte número 88 del Catálogo de los Utilidad Pública de esta provincia de Albacete, denominado «Cañada del Provençós», de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 704.800 pesetas, las 24.541,50 pesetas para gastos de gestión técnica, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-facultativas que se hallan en la Secretaría del mismo.

Los pliegos, cerrados, se presentarán hasta las dieciocho horas del día 17 del mismo mes de septiembre.

Se acompañará a la solicitud declaración jurada en la que el licitador declare no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el documento que acredite haber constituido la garantía provisional del 3 por 100 de la tasación y el certificado de industrial resinero comprendido en esta comarca, o testimonio notarial del mismo sin cuyos requisitos serán desestimadas las ofertas.

Caso de no haber postores en la primera subasta, que reúnan las condiciones exigidas, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, excepto que podrán concurrir todos los industriales resineros que lo deseen sin limitación de comarca.

El modelo de proposición se halla de manifiesto en los pliegos de condiciones. Molinicos, 7 de agosto de 1958.—El Alcalde. 9.686.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de resolución dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional contra la Sociedad Edificación y Fomento del Hogar Popular Español, Sociedad Anónima, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, el día tres de octubre próximo, a las doce de su mañana y por el tipo de treinta y cinco mil setecientas setenta y siete pesetas setenta y un céntimos, una de las fincas embargadas en dicho procedimiento e hipotecadas en la escritura de préstamo base del mismo, que es la siguiente:

#### *De la primera escritura de préstamo*

69. Solar de forma rectangular, sito en término de Ribarroja, con fachada a la calle número seis; mide doce metros seis centímetros de ancho por dieciocho de fondo, o sean doscientos diecisiete metros ocho decímetros cuadrados de superficie. Es la número once de la manzana trece del plano.

#### *Y se advierte a los licitadores:*

Primero. Que deberán consignar los que deseen tomar parte en dicha subasta, sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo expresado.

Tercero. Que los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros.

Cuarto. Que el remate de la finca puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel Torres. —V.º B.º: el Juez de Primera Instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

9.643.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta capital en los autos declarativos de menor cuantía que se siguen en dicho Juzgado por la entidad Standard Eléctrica, S. A., contra don Avelino Vallejo Baños sobre pago de cantidad, se cita por segunda vez a dicho demandado don Avelino Vallejo Baños, cuyo domicilio se desconoce, para que el día dieciséis del presente mes y hora de las doce comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, con objeto de recibirle la confesión judicial que se le tiene pedida por la parte actora, apercibiéndole que si no comparece se le tendrá por confeso en la certeza de las posiciones por

que deba ser examinado, pudiendo pararle en tal caso los perjuicios a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide la presente en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.

9.713.

#### BARCELONA

Por el presente se hace público que en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Barcelona se tramita expediente promovido por doña Salvadora Gil Fernández para obtener la declaración de ausencia legal de su esposo, don José Haro Rodríguez, nacido en Mazarrón (Murcia) el 7 de mayo de 1910, hijo de Francisco y de Isabel y de cuyo matrimonio con la señora Gil existían tres hijos, llamados Francisco, Joaquín y Mercedes; cuyo señor Haro salió del domicilio conyugal (calle Mata, 24. 1.º, 2.º) el día 30 de abril de 1950 y al siguiente desapareció de esta ciudad, sin que desde tal fecha se haya vuelto a tener noticia alguna de él, el cual trabajaba a la sazón como sereno nocturno en los Talleres Elizalde de la misma ciudad; y a la vez se cita, llama y emplaza al señor Haro Rodríguez y demás personas ignoradas que pudieran dar noticia de su paradero, o hallarse interesadas en su fallecimiento y herencia, a fin de que comparezcan en el Juzgado en un principio expresado para ser oídas.

Barcelona, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Felipe Ortuño.

1.º 13-8-1958

#### PRIEGO

El Juez de Primera Instancia de Priego y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado el Procurador de los Tribunales don José Urrutia Deigado, con ejercicio en este partido judicial, y en cumplimiento del artículo 26 del Estatuto General de la Procuraduría, concede un plazo de seis meses a aquellos que tuvieran que hacer alguna reclamación contra él. Hallándose depositada la fianza de diez mil pesetas prestada por dicho Procurador en la Caja General de Depósitos y a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Priego, 14 de julio de 1958.—El Juez (ilegible).

9.491.

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

En méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en los autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Hispano Americano contra don Manuel Argüés Bifey, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, precio de su valoración, la siguiente finca, embargada al expresado demandado, valorada en doscientas setenta y un mil pesetas:

«Nuda propiedad de las dos quintas partes indivisas de una casa sita en Lérida y su calle de San Carlos, señalada con el número cuatro, compuesta de cuatro pisos, sin que conste su extensión superficial, y linda por delante con dicha calle, por la derecha, entrando, con casa de Manuel Vives; por la izquierda, con la del reverendo don Simón Sancho, y por la espalda, con la calle de la Panera,

Conforme así resulta de la inscripción primera de la finca número 5.309, al folio 8, del libro 38 del Ayuntamiento de Lérida del Registro de la Propiedad de dicha ciudad.»

El acto del remate tendrá lugar el día dieciocho de septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que será preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento, como mínimo del precio de la valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los gastos de remate y subsiguientes hasta la adjudicación definitiva serán de cargo del rematante, quien podrá adjudicárselos en calidad de ceder a tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Feliu de Llobregat a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Vicente G. Santander.

9.708.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### MADRID

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 293 de 1958, se sigue proceso de cognición a instancia de don Manuel Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia, representado por el Procurador don Paulino Monsalve y Flores, contra doña Benita Marín y don Julián Francisco Torrejón Ladrón de Guevara, con domicilio en la calle de Guillermo de Osma, número 29, y desconocido, respectivamente, sobre desahucio por cesión de vivienda del piso tercero, número 1, de la calle de Guillermo de Osma, número 29, y que por providencia del día de la fecha he acordado librar el presente, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 21 de noviembre de 1952, se emplace por medio de éste al demandado don Julián Francisco Torrejón Ladrón de Guevara, para que, en improrrogable plazo de seis días, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quinteros, número 3, segundo, a personarse en los autos, y se les pueda dar, una vez personados en los mismos, traslado de la demanda que contra él y otro se formula, con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios inherentes a esta declaración.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Julián Francisco Torrejón Ladrón de Guevara y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Carlos Serratacó.—El Secretario, Benjamín Caro.

9.069.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

MADRID

Doña Rosario Incinillas Bengoechea ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en el plazo de tres meses pueda producir reclamación contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid, 1 de agosto de 1958.—El Presidente, Juan G. O'Shea y Verdes Montenegro.  
9.638.

### BANCO POPULAR ESPAÑOL

De conformidad con el artículo 6.º de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración ha acordado solicitar el pago del 50 por 100 del capital no desembolsado, a tenor de las condiciones en que fué aprobada la emisión de las acciones numeradas del 300.001 al 320.000.

Dicho dividendo habrá de hacerse efectivo desde el día 1 al 30 del próximo mes de septiembre en todas las oficinas de nuestro Banco, mediante presentación de los extractos de inscripción, o en su defecto, de los boletines provisionales correspondientes para estampar en los mismos el cajetín justificativo del pago.

El capital desembolsado de este segundo y último dividendo pasivo participará en los beneficios a partir del 1 de septiembre de 1958.

Madrid, 9 de agosto de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.  
9.694.

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado el pago de un dividendo del 5 por 100 neto a cuenta de los beneficios del año en curso, impuestos a deducir del dividendo complementario del ejercicio.

Dicho pago se efectuará en la central, sucursales y agencias del Banco, a partir del 1 de septiembre próximo, mediante presentación, para su estampillado, de los respectivos extractos de inscripción.

Madrid, 9 de agosto de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.  
9.693.

### LABORATORIOS OVEJERO, S. A.

LEON

CONVOCATORIA

En cumplimiento de los Estatutos sociales y de la Ley sobre el Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la Junta general ordinaria que se celebrará a las doce horas del día 30 de agosto próximo en el domicilio social, calle de Peregrinos (edificio Laboratorios), de esta ciudad de León, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuentas y propuesta sobre distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1957-1958.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958-1959.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La citada Junta, de ser necesario, se celebrará en segunda convocatoria el día 31 de agosto, a la misma hora y en el mismo domicilio.

León, 7 de agosto de 1958.—Por acuerdo del Consejo: El Presidente, Luis Corral y Felgu.

4.574.

### AGRUPACION DE FABRICANTES DE ÇUCHILLOS Y TIJERAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria a celebrar en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 1, domicilio social, el día 4 de septiembre de 1958, a las once de su mañana, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero. Renovación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Segundo. Adaptación de los Estatutos de la Sociedad a la Ley de 17 de julio de 1951; y

Tercero. Disolución de la Sociedad. Caso de no reunirse el quorum de asistencia exigido por la Ley se celebrará la Junta en segunda convocatoria veinticuatro horas después.

Madrid, 1 de agosto de 1958.

4.572.

### SUCESORES DE JOSE BARRO, S. A.

CHAVIN-VIVERO (LUGO)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, en el local social, sito en Chavin-Vivero (Lugo), con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Examen y aprobación, si procede, del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la gestión del Consejo.

Segundo. Aplicación de beneficios. Tercero. Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1958-59.

Cuarto. Ratificación o modificación, en su caso, del Consejo de Administración.

Chavin-Vivero, 8 de julio de 1958.—El Presidente, Ramón Barro.—El Secretario, Leandro Casariego.  
9.634.

### LOS MONTES DE FRIAS, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de Junta general extraordinaria de la misma, que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, salón de sesiones del Ayuntamiento, cedido por la Corporación Municipal, sito en la plaza Mayor de Frias de Albarracín (Teruel), el día 3 de septiembre, próximo, a las diez horas, en primera convocatoria, y, en su caso, a la misma hora del día siguiente, en segunda, para dar cuenta de la solicitud de socios que representan más del diez por ciento del capital social, pidiendo la disolución de la Sociedad, y dar cuenta de todos los asuntos a tratar, por ellos pro-

puestos, a los efectos del artículo 56 de la Ley de 17 de julio de 1951, y que determinan el siguiente orden del día:

1.º Conveniencia de disolver esta Sociedad, y adopción del acuerdo oportuno al amparo del número 5 del artículo 150 de la Ley especial.

2.º Nombramiento, en su caso, de liquidadores, con sujeción al artículo 156 de la misma Ley, con las facultades expresadas por el artículo 160 del mismo ordenamiento y sus concordantes. y

3.º Declarar esta Sociedad en liquidación, a todos los efectos inherentes a este estado, y concretar, en su caso, las normas para dividir, en su día, el remanente del haber social por los liquidadores.

Tienen derecho de asistencia todos los señores accionistas inscritos como tales en el libro registro con cinco días de anticipación.

Frias de Albarracín, 9 de agosto de 1958.—El Presidente, Vicente García.  
9.667.

GUZSEN, S. A.

Domicilio social: Villava (Navarra)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se pone en general conocimiento que la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1954, con asistencia de todo el capital desembolsado de la misma, acordó por unanimidad la disolución de la Sociedad al amparo del artículo 150, número 2, de la Ley citada y por unánime acuerdo de los socios y que practicada la liquidación, la misma Junta general aprobó el balance final, que arrojó el resultado siguiente:

Activo: Caja, 224.000 pesetas.  
Pasivo: Capital, 224.000 pesetas.  
Villava (Navarra), 7 de agosto de 1958.  
9.688.

### ELECTRA VIRGEN DE LA PEÑA, S. A.

ALIAGA

JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, sito en Aliaga, el día 2 del próximo mes de septiembre, a las diez horas, en primera convocatoria, y en segunda, si procediera, el siguiente día 3, a la misma hora y mismo domicilio, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social 1957-58.

2.º Aplicación de los resultados del ejercicio.

3.º Designación de señores accionistas, censores de cuentas para el ejercicio de 1958-59.

4.º Ruegos y preguntas, y

5.º Aprobación del acta de esta Junta. Para concurrir a dicha Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de antelación a la misma.

Aliaga, 9 de agosto de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Leopoldo Gómez.  
9.668.